



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **MARÍA ELENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificada con CC. N° 43.475.681, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, y en el cual se integró a **DALARIS OSPINA HURTADO**, a **YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA** y a **SEBASTIÁN SÁNCHEZ OSPINA** como intervinientes Ad-Excludendum; advierte el Despacho que al realizar los estudios previos a la realización de la audiencia fijada en este proceso, se encontró que, a través de la Resolución N. SUB 261190 del 3 de octubre de 2018, la accionada realizó revocatoria directa de la pensión otorgada a la menor **YESICA FERNANDA SÁNCHEZ OSPINA** en la Resolución 1818 del 4 de enero de 2018, previo consentimiento de su representante legal; lo anterior, a solicitud de la **A.R.L. POSITIVA**; ello, dado que, el fallecimiento de señor **CARLOS SANCHEZ MANRIQUE**, se presentó en un evento calificado como de origen profesional mediante dictamen No. 1668477 del 6 de diciembre de 2017.

Ahora, en acatamiento de los principios de la efectividad de los derechos sustantivos, en la urgencia de imprimir total veracidad a las decisiones judiciales, en procura de la agilidad y la efectividad de la administración de Justicia, y con el fin de garantizar los principios y derechos a todas las partes interesadas en el desarrollo de este proceso, se hace necesario:

- i) Aplazar las audiencias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento, consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S.; las cuales estaban programadas para el día miércoles, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.m.).
- ii) Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por Colpensiones en la Resolución N. SUB 261190 del 3 de octubre de 2018, con relación al reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de **A.R.L. POSITIVA**; se ordena **INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la ya mencionada, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con

NIT 860.011.153-6. Lo anterior, con el fin de que presente contestación a la demanda, de conformidad con los postulados del inciso 1° del artículo 61 del Código General del Proceso - C.G. del P., y ejerza su derecho de defensa. Para tales efectos, la parte actora REMITIRÁ copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella vinculada para notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha compañía de Seguros. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 41 del C. de P. L. y de la S. S.

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
039 fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 15 de
junio de 2022 a las 08:00 a. m.**



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

PAPF

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0269867c1ae3b4d5227a9362a4f994b17c37f2a1a56411fc22c74d2f838f2729**

Documento generado en 13/06/2022 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>